



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 365

SAN SALVADOR, VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 2004

NUMERO 216

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		Decreto No. 4.- Ordenanza reguladora de la participación ciudadana del municipio de Usulután. 42-47	
Decreto No. 468.- Ley de Educación Superior.	4-20	Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Vegas del Torola, Caserío Piedra Parada y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de Corinto, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	48-51
Decretos Nos. 473, 474 y 475.- Exoneración de impuestos.	21-23		
ORGANO EJECUTIVO		SECCION CARTELES OFICIALES	
MINISTERIO DE ECONOMIA		DE PRIMERA PUBLICACION	
RAMO DE ECONOMÍA		Edicto de Emplazamiento	
Acuerdo No. 1194.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 950, de fecha 6 de octubre de 2003.	24	Cartel No. 1597.- Antonio de Jesús Ruiz (1 vez)	51
Acuerdos Nos. 15-0692 y 15-1193.- Creación, nominación, funcionamiento y ampliación de servicios.	25	Aceptación de Herencia	
Acuerdos Nos. 15-0716, 15-0717, 15-1174, 15-1211 y 15-1214.- Equivalencias de estudios.	25-27	Cartel No. 1598.- José Octavio Barahona López (3 alt.) ..	52
Acuerdo No. 15-1258.- Reposición de título.	27	Cartel No. 1599.- Olimpia Leonor Mena de Martínez (3 alt.)	52
ORGANO JUDICIAL		DE SEGUNDA PUBLICACION	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Aceptación de Herencia	
Acuerdos Nos. 1060-D y 1165-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	27	Cartel No. 1591.- Carlos Samuel Molina Martínez y otros (3 alt.)	52-53
INSTITUCIONES AUTONOMAS		Título de Propiedad	
ALCALDIAS MUNICIPALES		Cartel No. 1592.- María Salvadora Romero Iñes (3 alt.) ..	53
Decretos Nos. 1(2), 3, 4 y 6.- Ordenanzas para el funcionamiento de las comisiones de contraloría ciudadana municipal de Talnique, Sacacoyo, El Triunfo, El Divisadero y Jayaque.	28-41	DE TERCERA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia	
		Cartel No. 1577.- Teresa Diega Gutiérrez Escobar y otras (3 alt.)	53
		Cartel No. 1578.- Berónica María Santamaría de García y otros (3 alt.)	53

DECRETO NUMERO CUATRO.

EL CONCEJO MUNICIPAL,

CONSIDERANDO

- I) Que la Constitución de la República en el Art. 203 consagra facultades y autonomía a favor de los municipios y el ordinal quinto del Art. 204 establece dentro de estas facultades municipales la de decretar ordenanzas.
- II) Que el Código Municipal en el Art. 4 numeral 8, establece como una de las competencias de los municipios, la promoción de la participación ciudadana como eje fundamental en la solución de los problemas locales, y como elemento fortalecedor de la conciencia cívica y democrática de la población.
- III) Que para el ejercicio de buen gobierno y de la gestión de desarrollo del territorio del Municipio, se requiere de la participación activa y consciente de todos los habitantes y sectores sociales del municipio. En la cual todos y todas se involucren en el proceso de proponer y escoger las mejores propuestas y tomar decisiones orientadas a mejorar sus condiciones de vida y estimular el desarrollo tanto individual como colectivo.
- IV) Que para lograr lo anterior se ha elaborado un Plan Estratégico Participativo (PEP) que requiere de consolidación y sostenibilidad, por ello se hace necesario fortalecer la sociedad civil, proporcionándoles sentido de arraigo y de identidad colectiva.
- V) Que la municipalidad impulsa la participación con el objeto que la ciudadanía retome una visión de desarrollo, con actitud crítica, propositiva y vigilante de la gestión municipal.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE USULUTAN

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Las disposiciones de esta ordenanza tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del municipio, conforme a las disposiciones legales vigentes y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Art. 2.- Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los habitantes del municipio de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actuación de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

Art. 3.- La Municipalidad, a través de esta ordenanza, pretende los siguientes objetivos:

- a) Promover la participación activa de la población como sujeto de derechos y deberes en las comunidades rurales y urbanas del municipio, así como en espacios y contenidos temáticos de la vida social, económica y ambiental.
- b) Facilitar el ejercicio de la contraloría y transparencia en las relaciones entre gobernantes y gobernados, aproximando la gestión municipal a los ciudadanos y ciudadanas, sean estas personas naturales o jurídicas.
- c) Fomentar la identidad y solidaridad entre los distintos núcleos de población en el municipio con vistas a la solución de sus problemas y necesidades.
- d) Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y fortalecer las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
- e) Ejecutar acciones que fomenten el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

Art. 4.- De conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza, se consideran sujetos de participación ciudadana:

- a) Todos los vecinos del municipio, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes en los ámbitos que inciden directamente en el desarrollo de sus vidas;
- b) Las asociaciones u organizaciones públicas o privadas domiciliadas en el municipio

- c) El Gobierno municipal y sus dependencias.

Art. 5.- En relación a la gestión municipal, la municipalidad reconoce a la ciudadanía del municipio, los siguientes derechos:

- a) Derecho a solicitar y recibir información.
- b) Derecho a consulta y propuesta.
- c) Derecho a participar en la toma de decisiones en la elaboración del Plan Anual Participativo.
- d) Derecho de contraloría y denuncia.
- e) Derecho de elegir y ser electo para cualquier mecanismo de participación ciudadana.

Art. 6.- En el marco de los deberes cívicos previstos en la Constitución de la República y aquellos contenidos en otras leyes de carácter secundario, los vecinos del municipio tendrán los deberes siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza
- b) Colaborar con el mantenimiento, integridad y protección de los bienes comunitarios, municipales y o públicos existentes en el municipio.
- c) Cumplir con las funciones de representación de su organización, para los cuales haya sido electo por la ciudadanía, así como en las comisiones para las cuales haya aceptado el nombramiento por parte del Concejo Municipal
- d) Toda persona natural o jurídica que administre recursos comunitarios, estará obligado a rendir cuentas ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas en cualquier otra instancia determinada por la ley.
- e) Facilitar la gestión del municipio en todo lo que son sus competencias contenidas en el Art. 4 del Código Municipal.
- f) Obtener las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley u ordenanzas los requiera.

Art. 7.- Para efectos de la presente ordenanza se establecen y reconocen como mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- a) El Plan Estratégico Participativo
- b) El Comité de Desarrollo Municipal
- c) El Presupuesto Participativo Municipal
- d) Las Sesiones públicas de Concejo Municipal
- e) La Rendición de Cuentas
- f) La Organización Comunitaria
- g) Los Comités de Contraloría Social
- h) Las Mesas de Concertación Sectoriales
- i) Todos aquellos mecanismos que por acuerdo municipal el Concejo Municipal logre establecer.

Art. 8.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el Municipio de Usulután.

TITULO II

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

CAPITULO I

EL PLAN ESTRATEGICO PARTICIPATIVO

Art. 9.- El Plan Estratégico Participativo (PEP) es una herramienta de gestión del desarrollo local que se elabora con la participación de los principales representantes designados de los diferentes organismos comunitarios y sectoriales del municipio, en el cual se señala la visión, misión, políticas, estrategias, programas y proyectos a implementar para el logro del desarrollo y bienestar de la población en el municipio en un período de 10 años.

Art. 10.- El PEP es un proceso abierto el cual puede ser actualizado año con año para no perder su vigencia. Para ello el Concejo Municipal y el Comité de Desarrollo Municipal podrán acordar su respectiva revisión y actualización y la forma de proceder para ello.

Art. 11.- Como instrumento de gestión el PEP será una de las principales herramientas de proyección de la municipalidad y del desarrollo local del municipio.

Art. 12.- Para el monitoreo e implementación del PEP la municipalidad deberá de poner a disposición personal y los recursos necesarios. La municipalidad podrá buscar formas asociativas formales e informales con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales para el logro de los objetivos y proyectos del PEP.

CAPITULO II

COMITE DE DESARROLLO MUNICIPAL.

Art. 13.- El Comité de Desarrollo Municipal (CDM) es una instancia de Participación Ciudadana de carácter permanente. Está integrado por representantes de organizaciones territoriales, mesas sectoriales y Gobierno Municipal. Su misión es articular y gestionar el proceso participativo y estratégico derivado de la elaboración del PEP. Es la instancia que coordina, impulsa y evalúa el PEP.

El Comité de Desarrollo coordinará siempre con la municipalidad y otras instancias públicas y privadas para velar por el bienestar de toda la población del municipio, especialmente los grupos más vulnerables de dicha población.

Art. 14.- Los órganos de gobierno del CDM serán los siguientes:

- I. Asamblea Ciudadana
- II. Junta Directiva del CDM
- III. Comisiones de Trabajo

La asamblea ciudadana es la máxima instancia de dirección del CDM. Se integrará con la asistencia y participación de las Juntas Directivas Comunes existentes en el municipio, así como los representantes delegados por las Mesas Sectoriales de Concertación que estén funcionando y trabajando en el municipio y miembros del Concejo Municipal. La Asamblea Ciudadana se reunirá una vez al año de manera ordinaria y extraordinariamente las veces que fuese necesario.

La Junta Directiva del CDM será electa por votación en Asamblea Ciudadana. Estará integrada por 15 miembros. La estructura interna de la Junta Directiva es la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Síndico, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero y cuatro vocales propietarios y cuatro vocales suplentes. La Junta Directiva tendrá un período de tres años de ejercicio de sus funciones.

Las comisiones de trabajo son instancias donde el CDM conjuntamente con personas o instituciones vierten opinión, analizan, generan propuestas y proyectos sobre temas específicos de interés para el desarrollo del municipio. El número de miembros dependerá de la cantidad de personas e instituciones que se incorporen a ella.

Art. 15.- Las funciones del CDM serán las siguientes:

- a) Velar por la transparencia y justeza de la elección de los representantes territoriales y sectoriales.
- b) Operativizar las decisiones tomadas por la Asamblea Ciudadana.
- c) Elaborar y proponer el presupuesto participativo de desarrollo local de manera anual.
- d) Gestionar de manera coordinada con la municipalidad la búsqueda de recursos que promuevan el desarrollo local.
- e) Acompañar la labor de las mesas sectoriales y comités zonales.
- f) Ejercer vigilancia sobre la gestión pública y el buen uso de los recursos.
- g) Promover la incorporación de nuevos actores locales en el proceso de participación
- h) Proponer mecanismos y medidas para la ejecución del PEP.
- i) Todas aquellas que le demande la presente ordenanza, reglamento y las que la Asamblea le designe.

CAPITULO III

EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL

Art. 16.- El presupuesto participativo es un proceso mediante el cual la ciudadanía delibera y decide sobre la asignación de una parte del presupuesto municipal, asignada para la inversión en proyectos de desarrollo local y cuyo monto es establecido por el Concejo Municipal.

El proceso de formulación del presupuesto participativo está articulado con el PEP ya que los proyectos a ejecutar con dichos fondos están contenidos en el PEP. En su proceso de formulación deberán estar representados el gobierno municipal y el Comité de Desarrollo Municipal.

Art. 17.- Las reglas de funcionamiento del presupuesto participativo serán establecidas concertadamente por una instancia bipartita, conformada por el gobierno municipal y el Comité de Desarrollo Municipal.

CAPITULO IV

SESIONES PUBLICAS DE CONCEJO MUNICIPAL

Art. 18.- Las sesiones públicas de Concejo Municipal son aquellas que se realizan con la presencia de personas naturales o jurídicas con el objeto de que ellas planteen sus problemas, emitan opiniones y presenten propuestas sobre temas de su interés, de manera directa, para que éstas sean consideradas por el Concejo Municipal. Las personas que participen tendrán voz pero no voto según lo regula el Código Municipal y el reglamento respectivo.

Art. 19.- Las sesiones públicas de Concejo Municipal se celebrarán una vez al mes. La agenda a tratar se dará a conocer por lo menos con tres días hábiles de anticipación, a través de los medios de difusión de que dispone la Alcaldía.

Los aspectos de gestión de personal y los trámites administrativos que puedan restarle ventaja competitiva a la municipalidad, no serán discutidos públicamente.

CAPITULO V

LA RENDICION DE CUENTAS

Art. 20.- La rendición de cuentas sobre la gestión pública es un mecanismo que garantiza el ejercicio democrático, mediante el cual los gobernantes cumplen con una responsabilidad que les fue conferida, con la obligación de explicar y fundamentar las decisiones tomadas y las no tomadas en el ejercicio de su cargo.

Art. 21.- La rendición de cuentas se realizará una vez al año a finales del mes de Abril. En ella participarán representantes de las diversas ADESCOS existentes en el municipio, Comité de Desarrollo Municipal, representantes de instituciones públicas y privadas, medios de comunicación e invitados especiales.

CAPITULO VI

LA ORGANIZACION COMUNITARIA

Art. 22.- La comunidad puede formar distintos tipos de organizaciones comunitarias a fin de alcanzar sus objetivos de desarrollo. La constitución y participación de estas organizaciones comunitarias estará regido por el Título IX Capítulo II de las Asociaciones Comunes del actual Código Municipal.

Art. 23.- Para atender la labor de organización, constitución, capacitación y asistencia a las organizaciones comunitarias la municipalidad delegará en la Unidad de Promoción Social esta tarea.

Art. 24.- Las organizaciones comunitarias deberán de:

- a) Ser abiertas a la incorporación y participación de cualquier ciudadano radicado en el municipio de Usulután.
- b) Ser un medio que facilite la relación comunidad – municipalidad.
- c) Fortalecer el espíritu de comunidad y el principio de solidaridad y ayuda mutua.
- d) Ser una expresión de democracia en lo local.
- e) Forjar dirigentes comunales representativos y legítimos de sus comunidades.

Art. 25.- El gobierno de cada organización comunitaria estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será el máximo órgano de dirección y estará formado por todos los vecinos, residentes o afiliados dentro de los límites de la unidad comunal correspondiente.
- b) La Junta Directiva, que será el órgano ejecutivo, integrado por el número de miembros que determinen los estatutos respectivos.

La Junta Directiva deberá de elegirse en asamblea general por medio de votación directa y por mayoría simple.

La municipalidad deberá de llevar un registro de los miembros de la Junta Directiva de cada comunidad y velará por la renovación periódica de dicha instancia.

CAPITULO VII

LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL

Art. 26.- Contraloría Social es el acto legítimo y democrático que tiene la sociedad civil organizada para ejercer la responsabilidad cívica de vigilar y supervisar la gestión pública, con el fin de mejorar la calidad de la administración local y prevenir la comisión de actos indebidos.

Art. 27.- Comités de Contraloría Social son grupos representativos de la comunidad, que ejercen funciones de vigilancia sobre algún aspecto específico relacionado al uso apropiado de los recursos, bienes y servicios con el fin de prevenir actos de corrupción que se deriven de una irregular licitación, adjudicación y ejecución de los proyectos, obras o servicios públicos.

Las organizaciones comunitarias existentes en el municipio deberán de formar su Comité de Contraloría Social con la integración de personas reconocidas por su honradez y electos democráticamente.

Los Comités de Contraloría Social se integrarán con un número de cinco a siete miembros, dentro de las cuales se garantice la pluralidad de representación.

Art. 28.- Estas tendrán por finalidad vigilar proyectos edilicios o estatales específicos que formen parte de la gestión pública en el ámbito municipal. Así mismo podrán hacer sugerencias que mejoren la calidad de los proyectos, servicios, o incluso denunciar irregularidades que se presenten en los mismos.

Art. 29.- Serán atribuciones de los Comités de Contraloría Social las siguientes:

- a) Ejercer localmente la observación, vigilancia, seguimiento y control de la gestión pública, con el propósito de prevenir la comisión de actos indebidos que afecten al proyecto, obra o servicio público.
- b) Realizar informes periódicos hasta terminar el proyecto y el período de la vigilancia ciudadana.
- c) Informar al Comité de Desarrollo Municipal, a las entidades municipales y a las instancias facilitadoras correspondientes de la vigilancia realizada de acuerdo a las funciones reguladas en el literal a) del presente Artículo.
- d) Será responsabilidad de los secretarios del Comité de Desarrollo Municipal llevar un archivo de los informes entregados por las contralorías ciudadanas.
- e) Vigilar que los procesos de licitación, adjudicación y ejecución de proyectos, obras y servicios se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes.
- f) Evaluar la calidad de las obras, proyectos y servicios; sus impactos social y ambiental.
- g) Todas las demás que la Comisión de Contraloría Ciudadana considere necesario ejercer en cumplimiento de su misión.

CAPITULO VIII

MESAS DE CONCERTACION SECTORIAL.

Art. 30.- Las mesas de concertación sectoriales son un mecanismo de participación ciudadana de carácter permanente, donde personas naturales o jurídicas se agrupan para analizar, discutir y trabajar coordinadamente en la solución de temas o problemas específicos tales como salud, educación, agricultura, comercio, ordenamiento territorial, juventud, mujeres, deportes y otros.

La definición de temas se debe de priorizar en base al diagnóstico sectorial del Plan Estratégico Participativo y a las necesidades de desarrollo del municipio.

Art. 31.- Las mesas de concertación podrán constituirse a iniciativa de un grupo de ciudadanos o de entidades públicas y/o privadas interesadas en el tratamiento del tema. Para ello se requerirá la presentación de una solicitud escrita al Concejo Municipal donde se detalle el objeto y la nómina de personas participantes en dicha mesa.

Art. 32.- Serán funciones de las mesas de concertación sectorial las siguientes:

- a) Elaborar un diagnóstico sobre el tema a tratar.
- b) Definir y priorizar los problemas que presenta el tema abordado
- c) Elaborar las recomendaciones respectivas para tratar los problemas.
- d) Elaborar un plan de trabajo y de gestión
- e) Designar a las personas representantes de la mesa que actuarán como interlocutores ante el Concejo Municipal.

Art. 33.- Las mesas de concertación sectorial deberán de llevar de manera formal las labores que realizan. Las propuestas que las mesas elaboren podrán ser presentadas en las reuniones abiertas de Concejo Municipal previa solicitud.

TITULO III

DISPOSICION FINAL Y VIGENCIA

Art. 34.- En un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de entrada en vigencia; la unidad de promoción social presentará al Concejo Municipal una propuesta de reglamento de aplicación de la misma.

Art. 35.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial,

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Usulután a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

Ing. FRANCISCO ANTONIO RIVAS ESCOBAR,

ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. SAUL MELARA MEJICANOS,

SINDICO MUNICIPAL.

DOLORES DEL CARMEN QUINTEROS VDA. DE HAAS,

SECRETARIA MUNICIPAL INTA.

(Registro No. A056713).